

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de Mayo de 1945 por la que se amplía la redacción del artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos (Boletín Oficial del Estado número 143-23 Mayo).

Excmos. Sres.: Para el fomento de las buenas relaciones deportivas entre España y los países con los que está ligada por vínculos de amistad y afecto, es conveniente facilitar la importación temporal de escopetas de caza y la de municiones para esta clase de armas, destinadas a utilizarse en cacerías o en las tiradas oficiales de pichón que organicen Sociedades pertenecientes a la Federación Española de Tiro de Pichón, por lo que a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General del Turismo),

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944, se ha servido disponer se considere ampliada, en la forma que a continuación se expresa, la redacción del artículo 38 del mencionado Reglamento:

«Se exceptúan de las formalidades expresadas en este artículo los extranjeros que acrediten su condición de afiliados a Sociedades de Tiro de Pichón u otras similares deportivas y que acrediten igualmente que vienen a España a tomar parte en cacerías o en tiradas organizadas por Sociedades españolas. En estos casos, el permiso especial para la entrada de las escopetas, valedero por dos meses, deberá ser expedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada tan pronto como se hayan cumplido las formalidades de Aduanas. Los Comisarios darán cuenta inmediatamente a la Dirección General de Seguridad de los permisos que expidan.

Por cada escopeta podrán importarse, en régimen de franquicia arancelaria, un número de cartuchos no superior a 300, del mismo calibre del arma.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 21 de Mayo de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## Gobierno Civil de Palencia

## CIRCULAR Núm. 103

Continuando en vigor la Orden de 15 de Junio último sobre respigueo, se advierte a todos los agricultores que queda terminantemente prohibido entrar ganado de ninguna especie en los rastros de trigo y cereales panificables, centeno, maíz, etc., sin un previo y cuidadoso respigueo, así como en los de legumbres aptas para consumo humano, como garbanzos, habas, lentejas, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes, Guardia Civil, guardas jurados y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, vigilar por el más exacto cumplimiento de lo ordenado a lo que las Juntas Agrícolas prestarán la máxima atención.

Palencia 23 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil.

1369 José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Los Secretarios de los Ayuntamientos que lo son a la vez de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, disfrutarán de una gratificación anual por este concepto

Fundamento. — La importancia que revisten los servicios encomendados a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, hacen necesario reglamentar el ejercicio del cargo de Secretarios de las mismas y establecer una gratificación por el desempeño de las indicadas funciones, a fin de conseguir con ello la mayor eficacia en el servicio y resolver las dudas suscitadas respecto a la persona llamada a ocupar dicho cargo.

Para ello ha de tenerse en cuenta que la Ley de la Jefatura del Es-

tado de 24 de Junio de 1941, por la que se reorganizó esta Comisaría General, dispone, en su artículo 15, que para la ejecución del Servicio de Abastecimientos en la fase de consumo en aquellos Municipios que no sean capitales de provincia, será Delegado Local de Abastecimientos el Alcalde, con funciones análogas, dentro de su Municipio a las de los Delegados Provinciales y con una absoluta dependencia de éstos; y en el artículo 16 que «en aquellas poblaciones importantes, no capitales de provincia, que se considere necesario, se establecerán dependencias con la denominación de Delegaciones Locales Especiales, que sin perjuicio de su jurisdicción propia dependan de la Jefatura de los Servicios Provinciales correspondientes, desempeñando en los asuntos que se les encomienden funciones similares a las de las diversas dependencias de las de las capitales de la provincia, estando como consecuencia, dotadas de personal propio.

De otra parte, el Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941 para la ejecución de la Ley antes citada, establece en su artículo 7.º que la Sección de Estadística y Obtención de existencias de las Comisarías de Recursos se valdrán para el cumplimiento de sus fines, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos y la Sección de Distribución, de las Delegaciones Provinciales, Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.

Por último, es precepto tradicional en nuestro derecho Municipal, que el Secretario del Ayuntamiento lo será también del Alcalde; que dicho funcionario es el Jefe de los Servicios Administrativos, y que a él corresponde, entre otras funciones, la de dirigir y vigilar a los empleados de Secretaría y la de distribuir los trabajos entre los mismos.

De las disposiciones legales citadas, resulta evidente que el desempeño de las Secretarías de las Delegaciones Locales de Abasteci-

mientos y Transportes corresponde al que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento respectivo y a él ha de estar subordinado el personal que actúe en las citadas Delegaciones Locales.

Por todo lo expuesto se dispone:

Desempeño del cargo.—Artículo 1.º—Las Secretarías de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes serán desempeñadas por el que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento respectivo, salvo acuerdo expreso en contrario de mi Autoridad, que será adoptado a propuesta motivada del Delegado Provincial.

Subordinación del personal.—Artículo 2.º—Los Oficiales Municipales Especializados en Estadística y Racionamiento que presten sus servicios en Municipios mayores de 10.000 habitantes, dependerán en cuanto al servicio que tienen encomendado, del Secretario de la Delegación Local en que se hallen destinados.

Obligaciones.—Artículo 3.º—Será obligación de los Secretarios de las expresadas Delegaciones Locales, cumplir, en tiempo y forma, cuantos servicios se encomienden a las mismas por los Organismos superiores dependientes de esta Comisaría General.

Gratificaciones.—Artículo 4.º—Los Secretarios de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, disfrutarán, con cargo a los presupuestos de esta Comisaría General, de una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo que legalmente tenga asignado la Secretaría del Ayuntamiento o de la Agrupación intermunicipal en que preste sus servicios dicho funcionario, cuya gratificación podrá disminuirse hasta el 10 por 100 o elevarse al 30 por 100 de dicho sueldo, a propuesta motivada del Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, según la eficacia que preste el Secretario de la Delegación Local al servicio de Abastecimientos.

Toma de posesión.—Artículo 5.º—Inmediatamente de publicada esta Circular, en el Boletín

*Oficial del Estado* los señores Alcaldes remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes un ejemplar del acta que acredite haberse posesionado de la Secretaría de la Delegación Local respectiva el Secretario del Ayuntamiento.

*Vigencia de esta Circular.*—Artículo 6.º—Las Remuneraciones establecidas en el artículo 4.º de esta Circular, empezarán a devengarse a partir de 1.º de Abril, en cuya fecha cesará el abono de las que por cualquier concepto viniesen disfrutando los Secretarios de Ayuntamiento por servicios de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 7.º—Las precedentes normas no serán de aplicación en las capitales de provincia, ni en aquellas poblaciones en las que existan Delegaciones Locales especiales.

Madrid 30 de Abril de 1945.—El Comisario General, *Rufino Beltrán*.  
1353

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

##### Núm. 978. Negociado Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», solicitando autorización para la construcción de cinco líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, que partiendo las tres primeras de la subestación de Cervera de Pisuerga, lleguen a San Salvador de Cantamuda, a San Cebrián de Mudá y a Traspaña (Castrejón de la Peña) respectivamente, y que partiendo las otras dos de la subestación de Las Heras, termine una en la mina Cántabro-Bilbaína y la otra en los Cuarteles de Villaverde de la Peña (Respanda de la Peña), para suministro de alumbrado y fuerza motriz, y

Resultando: Que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el documento que acredita el derecho a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente, y el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 34, correspondiente al día 18 de Marzo de 1940, señalándose un plazo de treinta

días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciéndose constar al propio tiempo en dicho anuncio, que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular por contar con la conformidad y autorización de los propietarios.

Resultando: Que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Cervera de Pisuerga, Castrejón de la Peña, Santibáñez de la Peña, Respanda de la Peña, Dehesa de Montejo, Mudá, Quintanaluengos, Ligüérezana, Los Redondos, San Salvador de Cantamuda, Celada de Robledo, Vañes y Arbejal, según consta por la certificación expedida por los Alcaldes de estos Ayuntamientos que se hallan unidos al expediente, de la que resulta que los Ayuntamientos no encuentran inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando: Que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industria, la Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles de la Cuarta División, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la Confederación Hidrográfica del Duero, la Jefatura de Minas, la Jefatura de Montes y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, y que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando: Que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando: Que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 ptas., serie A 0208890 para el reintegro de la concesión

y un resguardo de la Caja de Depósitos n.º 790 de entrada y 4.866 de Registro, Tomo 96, número 016, acreditativo de haber ingresado el 4'50 por 1.000 del exceso de 50.000 pesetas, tomándose como base el importe del presupuesto general de las obras, que hace un total de pesetas 180'28, todo ello según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión, inutilizándola conforme ordenan las disposiciones en vigor y el resguardo de la Caja de Depósitos se incorpora al expediente.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», para la construcción de las líneas de transporte de energía eléctrica anteriormente descritas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura y suscrito en Santander en el mes de Diciembre de 1939 por el Ingeniero de Minas don Gabriel de Garnica, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

3.ª Todos los apoyos de derivación o final de línea, tendrán la resistencia suficiente para soportar la tracción a que han de estar sometidos e irán convenientemente arriostrados.

4.ª Las líneas serán aéreas y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo.

5.ª En los cruces con las líneas eléctricas existentes, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo 1919, respecto a los apoyos, su colocación, altura, separación y arriostramiento, soportes y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

6.ª Los apoyos para los cruces de carreteras, caminos vecinales y ferrocarril, serán metálicos del tipo que se indica en el proyecto, estando empotrados en un macizo de

hormigón enterrado. La parte enterrada de estos apoyos será de  $\frac{1}{4}$  de su altura, como mínimo.

7.ª Los soportes de los aisladores en todos los vanos de cruces deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo, con objeto de evitar su desprendimiento.

8.ª Los cruces con las carreteras, caminos vecinales y vías férreas, se ejecutarán de forma que el ángulo de cruzamiento sea superior a 60º.

9.ª Los postes que limitan los vanos de cruzamiento con las carreteras, caminos vecinales y ferrocarriles, se acercarán todo lo posible, pero dejando libre la calzada, sus paseos y cunetas en las carreteras y caminos vecinales, y la banqueta, sus paseos y cunetas en los ferrocarriles.

10. Los conductores en los vanos de cruzamiento, irán suspendidos del correspondiente cable fiador de acero galvanizado de 25 mm. cuadrados de sección mínima, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen los conductores, haciéndose la unión entre conductores y fiadores, por medio de ataduras soldadas y espaciadas entre sí 0'75 metros como máximo.

11. Las mismas precauciones detalladas en las condiciones anteriores se adoptarán en todos los lugares frecuentados.

12. Los cruces con los caminos de servidumbre se ajustarán a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919.

13. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

14. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponde a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

15. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto del recono-

cimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

16. El peticionario debe solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

17. El peticionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirle así la construcción de nuevas vías de comunicación, o la variación de trazado o rasantes que se acuerde hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

18. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919; la de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

19. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre la materia se dicte en lo sucesivo.

20. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

21. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 18 de Mayo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.

1362

Núm. 975.-Negociado Electricidad  
Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia

de don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, que partirá de la de Melgar de Fernamental a Villasaracino, propiedad de la misma empresa, y terminará en la «Fitena S. A.» fábrica de Fibras Textiles Nacionales, emplazada en Carrión de los Condes, con una derivación a la Cooperativa Eléctrica de Carrión en su centro de transformación y

Resultando: Que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el documento que acredita el derecho a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente, el documento mediante el cual se acredita la representación que ostenta el peticionario, y el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 90 correspondiente al 26 de Julio de 1943, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio, que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular por contar con el permiso de los propietarios.

Resultando: Que referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Villasaracino, San Mamés de Campos y Carrión de los Condes, según consta por la certificación expedida por los Alcaldes de estos Ayuntamientos que se hallan unidos al expediente, de la que resulta que los Ayuntamientos citados no encuentran inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando: Que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industrias, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Confederación Hidrográfica del Duero, la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado,

proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, y que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando: Que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando: Que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura dos pólizas por valor de 75 pesetas cada una, series A 0328424 y 0328425 para reintegro de la concesión y un resguardo de la Caja de Depósitos núm. 789 de entrada y 4.865 de registro, tomo 96 número 015, acreditativo de haber ingresado el 4'50 por 1.000 del exceso de 50.000 pesetas, tomándose como base el importe del presupuesto general de las obras, que hacen un total de 114,98 pesetas, todo ello según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión, inutilizándose conforme ordenan las disposiciones en vigor y el resguardo de la Caja de Depósitos se incorpora al expediente.

Visto el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe concede la autorización solicitada por don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad» con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad» para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios que partirá de la de Melgar de Fernamental a Villasaracino, propiedad de la misma Empresa, y terminará en la Fitena, Fábrica de fibras textiles Nacionales, emplazada en Carrión de los Condes, con una derivación a la Cooperativa Eléctrica de Carrión en su centro de transformación.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura y suscrito en Santander en el mes de Junio de 1943 por el Ingeniero Industrial don José Ramón Olascoaga, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

3.ª El apoyo de derivación de la línea general tendrá la resistencia suficiente para soportar la tracción de la línea nueva e irá convenientemente arriostrado, provisto de vigueta metálica o de hormigón armado y empotrado en un macizo de hormigón en masa.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0,75 metros como mínimo.

5.ª Los cruces de las diferentes carreteras deberán ser dispuestos en la forma indicada en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas. Los apoyos deberán ir empotrados  $\frac{1}{5}$  de su altura sobre el terreno, en un macizo de hormigón en masa y sujetos por medio de una vigueta metálica o de hormigón armado. Los soportes de los aisladores del vano de cruce deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo para evitar su desprendimiento. El peticionario quedará obligado a la vigilancia de estos cruces y a reparar las averías que en los mismos pudieran ocurrir.

6.ª El cruce con caminos de herradura deberá ser dispuesto de forma reglamentaria.

7.ª Para el cruzamiento sobre las líneas de transporte de energía eléctrica a 3.000 y 2.200 voltios, propiedad de don Julián Calleja y de la Cooperativa Eléctrica de Carrión de los Condes, se seguirán las normas del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, de acuerdo con los planos del proyecto presentado.

8.ª Para la instalación de los transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión así como las cubiertas metálicas de los transformadores, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. Las puertas de las casetas donde estén instalados los transformadores, deberán estar cerradas con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dichas casetas al personal encarga-

do del servicio. En el interior de las casetas y en sitio bien visible deberá colocarse un ejemplar del Reglamento de servicios de la instalación de los transformadores.

9.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

10. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación corresponden a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

11. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a presencia del representante del peticionario debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

12. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industrias de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

13. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirle así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

14. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley o Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de las R.O.

de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

15. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

16. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

17. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 18 de Mayo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramirez*. 1363

#### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Excma. Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Valladolid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. En los autos sobre desahucio por falta de pago de un almacén sito en la ciudad de Palencia, procedente de dicho Juzgado, seguidos por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Palencia en representación del asociado don Manuel Polo Sánchez, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se ha entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, contra don Afrodísio Aguado Ibáñez, mayor de edad, comerciante y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Luis Ruiz de Huidobro, penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en diecinueve de Junio del pasado año dictó el Juzgado de Primera Instancia de Palencia.

FALLAMOS.—Que confirmando la sentencia apelada, declaramos que don Afrodísio Aguado Ibáñez debe abonar el importe de las costas causadas en primera instancia en el procedimiento de desahucio promovido contra el mismo por la Cáma-

ra de la Propiedad Urbana de Palencia, a nombre de don Manuel Polo Sánchez, le condenamos a su pago y no hacemos especial imposición en las de esta segunda instancia.

Y mediante la incomparecencia ante esta Superioridad de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Palencia, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Vicente Marín*.—*Filberto Arrontes*.—*Martín Norberto Castellanos*.—*Antonio Córdova* (rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo la presente en Valladolid a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Luis Delgado*. 1361

#### Juzgado Militar de Revisión y Archivo de Bilbao

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Bonifacio Gutiérrez Cábria, de 26 años de edad, natural de Quintanilla de las Torres, provincia de Palencia, con residencia desconocida, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado Militar sito en el Gobierno Militar de la Plaza, a efectos de notificación de la resolución recaída en el procedimiento que se le siguió al mismo y que tiene como definitiva.

Advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura conduciéndole en caso de ser habido, ante este Juzgado Militar de Revisión y Archivo.

Bilbao 21 de Mayo de 1945.—El Comandante Juez Militar, *Enrique Camiruaga Gorostizala*.

#### Administración Municipal

Palencia

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en la sesión celebrada el día 18 del actual, una propuesta de Suplemento de Crédito importante setenta y cinco mil trescientas ochenta y una pesetas, por medio de transferencia para atender al pago de diversas atenciones enumeradas en relación aparte, a partir de esta fecha queda

de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Palencia 22 de Mayo de 1945.—  
El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1364

#### Villacidaler

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Gestora, se anuncia a concurso para su provisión con carácter interino, la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1945; las instancias reintegradas, serán presentadas en Secretaría y dirigidas al señor Alcalde en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villacidaler 21 de Mayo de 1945.—  
El Alcalde, *Nicolás Bueno*. 1365

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Cevico Navero.—1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43. 1467  
Respenca de la Peña.—1936, 37, 38, 39, 40, 41 y 42. 1366  
Fijadas las cuentas municipales Respenca de la Peña.—1943. 1366

#### Designación de Vocales natos

#### Olmos de Ojeda

##### Parte real

D. Baldomero Lezcano García.  
» José Calvo Calvo.  
» Estanislao Lezcano García.  
» Enlilio Santos Abia.

##### Parte personal

D. Primitivo Val Calvo.  
» Hermenegildo Macho Mancebo.  
Parroquia de Olmos de Ojeda  
D. Eladio Abia Santos.  
» Hermenegildo Macho Mancebo.  
» Jesús Plaza de la Hera.

#### Parroquia de Quintanatello de Ojeda

D. Félix Salvador Merino.  
» Manuel Martín Durante.  
» Francisco Aparicio Díez.  
Parroquia de Villavega de Ojeda  
D. Ludgerio Martín Rodríguez.  
» Santiago Vega Alonso.

#### Parroquia de San Pedro de Ojeda

D. Primitivo Val Calvo.  
» Domingo García Fuente.  
» Lorenzo Carreras Ruiz.

#### Parroquia de Moarbes de Ojeda

D. Modesto Doce Cubillo. 1313  
» José Santos Calleja.

#### Antigüedad

##### Parte real

D. Mario de la Cruz Sáinz.  
» Fabriciano Barcenilla Mena.  
» Teófilo Sáinz Barcenilla.  
» Germán Barcenilla Peral.

##### Parte personal

D. Macario Barcenilla Barcenilla.  
» Francisco Barcenilla Mena.  
» Tiburcio Guijas Rodríguez. 1358